Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Nos Iuan de Ayala y Perez de Vaeço alcaldes ordinarios desta villa de Madrid por el Rey nuestro señor, hazemos saber a qualesquier escriuanos de numero desta villa, que ante qualquier dellos parezca Don Diego de Espinosa, vezino desta villa, y en virtud de vn mandamiento nuestro, que para en su poder, le pida y requiera, que dentro de tres dias primeros siguientes, que corren y se cuentan desde el dia que le fuere pedido, le entregue vn testimonio de vna escritura de censo, que otorgaron en su fauor Don Iuan de Ayala y Doña Maria de Ayala, su muger, vezinos desta villa, ante Iuan Ruiz de Alarcon, escriuano de su Magestad, que fue de los del numero desta villa, en veinte y quatro de henero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, por el qual le reconocen, y se obligan de pagar cada vn año para siempre jamas, en el mes de henero, quinientos y veinte y cinco reales de censo, al quitar, en precio de cinco mil marauedis de principal, que confiesan auer recebido, y que para la paga y seguridad dellos, hipotecan y obligan todos sus bienes, y los de sus mayorazgos, y para que se le dé y entregue el dicho testimonio, le mandamos dar y dimos el presente, en Madrid, a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y vn años. Y por la falta que hay de escriuanos de numero, mandamos se le dé ante Iuan Ruiz de Alarcon, escriuano de su Magestad, que fue de los del numero desta villa, en virtud de nuestro mandamiento, que para en su poder, le pida y requiera, que dentro de tres dias primeros siguientes, que corren y se cuentan desde el dia que le fuere pedido, le entregue vn testimonio de vna escritura de censo, que otorgaron en su fauor Don Iuan de Ayala y Doña Maria de Ayala, su muger, vezinos desta villa, ante Iuan Ruiz de Alarcon, escriuano de su Magestad, que fue de los del numero desta villa, en veinte y quatro de henero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, por el qual le reconocen, y se obligan de pagar cada vn año para siempre jamas, en el mes de henero, quinientos y veinte y cinco reales de censo, al quitar, en precio de cinco mil marauedis de principal, que confiesan auer recebido, y que para la paga y seguridad dellos, hipotecan y obligan todos sus bienes, y los de sus mayorazgos, y para que se le dé y entregue el dicho testimonio, le mandamos dar y dimos el presente, en Madrid, a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y vn años.

Don Iuan de Ayala

Doña Maria de Ayala

Ante mi Iuan Ruiz de Alarcon, escriuano de su Magestad, que fue de los del numero desta villa, en virtud de nuestro mandamiento, que para en su poder, le pida y requiera, que dentro de tres dias primeros siguientes, que corren y se cuentan desde el dia que le fuere pedido, le entregue vn testimonio de vna escritura de censo, que otorgaron en su fauor Don Iuan de Ayala y Doña Maria de Ayala, su muger, vezinos desta villa, ante Iuan Ruiz de Alarcon, escriuano de su Magestad, que fue de los del numero desta villa, en veinte y quatro de henero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, por el qual le reconocen, y se obligan de pagar cada vn año para siempre jamas, en el mes de henero, quinientos y veinte y cinco reales de censo, al quitar, en precio de cinco mil marauedis de principal, que confiesan auer recebido, y que para la paga y seguridad dellos, hipotecan y obligan todos sus bienes, y los de sus mayorazgos, y para que se le dé y entregue el dicho testimonio, le mandamos dar y dimos el presente, en Madrid, a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y vn años.

Don Iuan de Ayala

Doña Maria de Ayala

Ante mi Iuan Ruiz de Alarcon, escriuano de su Magestad, que fue de los del numero desta villa, en virtud de nuestro mandamiento, que para en su poder, le pida y requiera, que dentro de tres dias primeros siguientes, que corren y se cuentan desde el dia que le fuere pedido, le entregue vn testimonio de vna escritura de censo, que otorgaron en su fauor Don Iuan de Ayala y Doña Maria de Ayala, su muger, vezinos desta villa, ante Iuan Ruiz de Alarcon, escriuano de su Magestad, que fue de los del numero desta villa, en veinte y quatro de henero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, por el qual le reconocen, y se obligan de pagar cada vn año para siempre jamas, en el mes de henero, quinientos y veinte y cinco reales de censo, al quitar, en precio de cinco mil marauedis de principal, que confiesan auer recebido, y que para la paga y seguridad dellos, hipotecan y obligan todos sus bienes, y los de sus mayorazgos, y para que se le dé y entregue el dicho testimonio, le mandamos dar y dimos el presente, en Madrid, a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y vn años.